



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495  
Email [jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmptibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund. 28 DE JULIO DE 2023.  
En la fecha se notifica la anterior  
providencia, por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO N ° 39, que puede consultarse  
en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el Curador Ad Litem designado para la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, DR. NESTOR JAIME ARDILA CORTÉS se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda acto que se entendió surtido el día 22 de junio de 2023, y dentro del término previsto contestó la demanda sin proponer excepciones, razón por la cual se dispondrá tener por contesta la demanda en su nombre.

De otra parte, se advierte se encuentra notificada en debida forma la demanda, por lo que resulta entonces procedente fijar fecha y hora para la diligencia de inspección judicial de que trata el Artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre los lotes 1 y 2 que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "SAN CARLOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154 – 36500 y código catastral 000300020321000 ubicado en la vereda Cañadas jurisdicción de este municipio, advirtiendo desde ya que la parte demandante deberá hacer comparecer al señor IVÁN A. MELGAREJO ARÉVALO quien realizó los levantamientos topográficos aportados con la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas, y la plena identificación del inmueble (Parágrafo 1 ° del art. 15 Ley 1561 de 2012).

Adicionalmente, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decretó, siendo ello ajustado a lo que dispone el N ° 10 del art. 372 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el inciso 2 ° del numeral 9 ° del art. 375 ibídem, y a efectos de procurar una mayor económica procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N ° 1 ibídem), de la siguiente manera:

### 1. Por la parte actora:

De las solicitadas en la demanda:

- 1.1 **Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTOS de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.
- 1.2 **Inspección Judicial:** Practíquese la solicitada a los lotes 1 y 2 que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "SAN CARLOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154 –

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

36500 y código catastral 000300020321000 ubicado en la vereda Cañadas de Tibirita.

**1.3 TESTIMONIALES:** No hubo solicitud en tal sentido.

**2. Por la parte demandanda LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN:**

**2.1. Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte de las demandantes TERESA DE JESÚS BOHORQUEZ LEÓN, ORLANDA BOHORQUEZ LEÓN y LUCINDA BOHORQUEZ LEÓN, advirtiéndoles la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**3. Por la parte demandanda representada por Curador Ad Litem:** No se hicieron solicitudes probatorias.

**4. De oficio:**

**4.1 Declaración de parte:** Se recepcionará como prueba de oficio la declaración de parte de las demandantes TERESA DE JESÚS BOHORQUEZ LEÓN, ORLANDA BOHORQUEZ LEÓN y LUCINDA BOHORQUEZ LEÓN advirtiéndoles la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P.

**4.2 Testimonios:** Teniendo en cuenta que para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes, el Despacho decretará el testimonio de las señoras **ELVIRA LEÓN MARTÍN y ANA BELÉN MORALES PINTO**, quienes rindieron declaraciones extra juicio anexas al libelo.

Resta aclarar que en razón de la naturaleza de la diligencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la misma se realizará de manera presencial debido a que la diligencia de inspección judicial a realizar así lo demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO** al Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO. - FIJAR** como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de titulación de la posesión, predio denominado "SAN CARLOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154 – 36500 y código catastral 000300020321000 ubicado en la vereda Cañadas jurisdicción de Tibirita, Cundinamarca, el día **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora judicial de las nueve de la**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**mañana (09:00 am)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO. - CONVOCAR** a las partes – demandante y demandada, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

**QUINTO. – DECRETAR** como pruebas las solicitadas por el extremo activo y pasivo de la Litis tanto, tal como fueron enunciadas en precedencia.

**SEXTO. - PREVÉNGASE** a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

**SÉPTIMO. -** Es preciso indicar que, para la diligencia, la parte demandante deberá hacer comparecer al Ingeniero Civil **JOSÉ FERNANDO TRINIDAD GÓMEZ**, quien realizó el levantamiento topográfico aportado con la subsanación de la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

**NOVENO. - ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibrita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f525d3f3023220f25369564a5c35b94525dc32d37b559161dcff6981f0a2296**

Documento generado en 27/07/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>